JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2019-00942-00

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **DORIS GRACIELA ROZO JACOME**
DEMANDADO: **ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ, KARINA YOBELY VELLOJIN RAVELO y CELIA PATRICIA RAVELO**

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ, presentada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 540014003005-**2022-00873**-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que obre dentro de su proceso de radicado 540014003005-**2022-00873**-00.

Ahora bien, frente a las actuaciones de notificación, observa el despacho que, respecto de las realizadas a la demandada ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ, corresponden a las mismas que ya fueron objeto de calificación en auto anterior, sin que se torne procedente acceder a la solicitud de emplazamiento propuesta por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, frente a la actuación de notificación realizada a la demandada CELIA PATRICIA RAVELO, observa el despacho que, esta también corresponde a la que ya fuere objeto de calificación en auto anterior, por lo que en vista de que no obra citación de notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P. y la aportada se torna confusa por indicar que se trata de la prevista en el 291 del C.G.P. y contiene el aviso del art. 292 del C.G.P., se dispondrá requerir a la parte actora para realice la notificación de la demanda conforme lo prevé el artículo 291 y292 del C.G.P. y en el estricto orden establecido en el estatuto procesal, esto es, primero la citación de notificación personal prevista en el 291 del C.G.P. y acto seguido la notificación por aviso prevista en el art. 292 del C.G.P.

Por lo que el despacho dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P. de la demandada ELSY MARIA TAPIAS JIMENEZ en debida forma y la notificación de la demandada CELIA PATRICIA RAVELO conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. en divida forma, advirtiéndole que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00546-00

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **SERVIREENCAUCHE CÚCUTA S.A.S. NIT. 900.672.473-8**
DEMANDADO: **RODOLFO DELGADO ROZO CC. 1.094.662.202**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo dispuesto por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE LEBRIJA, en cuanto:

> En atención a su auto del 04 de octubre de 2022, muy respetuosamente me permito ponerle en conocimiento, que el valor a sufragar para el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, que pesa sobre el vehículo de placa VMJ763 de propiedad del señor RODOLFO DELGADO ROZO C.C. 1.094.662.202 es de CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS ($125.033) MCTE.

Ahora bien, atendiendo a que la parte actora allego actuaciones de notificación que resultaron infructuosas y vista la solicitud de emplazamiento alegada por este, por ser procedente se dispondrá emplazar al demandado RODOLFO DELGADO ROZO CC. 1.094.662.202, en consecuencia, se dispone,

EMPLAZAR al demandado RODOLFO DELGADO ROZO CC. 1.094.662.202, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ("Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"), para que comparezcan al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022.

ADVIÉRTASELES que, si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se les designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Transito y Movilidad de Lebrija, Santander, para que informe al despacho, a cual entidad financiera, tipo y número de cuenta, que permita sufragar el valor del levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, que pesa sobre el vehículo de PLACA VMJ763 de propiedad del demandado RODOLFO DELGADO ROZO CC. 1.094.662.202. De igual forma se solicita informar al apoderado judicial de la parte actora si la inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho genera emolumento alguno y la forma y procedimiento de pago de dicho emolumento.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE LIBRIJA**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022701-2013-00648-00

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: INSUMOS Y TEXTILES NORBER S.A.S. NIT. 900.361.195-0
DEMANDADO: ISAIAS GONZALEZ CACERES CC. 13.477.391

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ISAIAS GONZALEZ CACERES CC. 13.477.391, presentada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 540013153007-**2015-00021**-00, el despacho dispone **NO TOMAR NOTA** de su solicitud, atendiendo que el presente proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021.

COMUNIQUESE la presente decisión al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que obre dentro de su proceso de radicado 540013153007-**2015-00021**-00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 54001-4022-003-2015-00724-00

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL PADILLA GÓMEZ

Se encuentra el presente proceso al despacho, con memorial de la policía nacional dejando a disposición del despacho el vehículo de placas HHL 850, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito emanado de la POLICIA NACIONAL, donde nos informan que el vehículo de propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL PADILLA GÓMEZ, marca Chevrolet de **placas HHL 850**, color Blanco Luna, modelo 2014, Cilindraje 1.206, Línea N300, Servicio Particular, Combustible Gasolina, Numero motor LAQ*UD92421370* y Numero chasis LZWACAGA8E6005786; fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho en el parqueadero CAPTUCOL de IBAGUE, se dispone:

COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo descrito en el inciso anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del CGP.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO – dirección: Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa. Teléfono: 315-6113859 - Correo electrónico: notijudicsicc@gmail.com

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE IBAGUE (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00886-00

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES NIT. 900.482.438-4
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO ROMERO CONTRERAS CC. 71.677.496

Se encuentra al despacho la presente ejecución con respuesta de entidades bancarias, memorial allegando registro civil de defunción demandado y comunicación tomando nota del remanente presentado por la apoderada judicial de la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta las respuestas bancarias obrantes en el expediente, se dispone, **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por estas.

Ahora bien, atendiendo a que la parte actora allego registro civil de defunción de la parte demanda conforme lo ordenado en auto anterior y atendiendo a que en solicitud de emplazamiento obrante a PDF 005 del expediente virtual en el que manifiesta desconocer los herederos del demandado y su ubicación, por ser procedente se dispondrá emplazar a los herederos indeterminados del demandado, por lo que se dispone,

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDERTERMINADOS del demandado JOSÉ GREGORIO ROMERO CONTRERAS CC. 71.677.496, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezcan al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022.

ADVIÉRTASELES que, si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se les designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Por último, en atención a lo comunicado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, se dispone, **AGREGAR Y PONER** en conocimiento, en lo que respecta a tomar atenta nota del remanente como consecuencia de la medida cautelar ordenada.

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsjC9moB7LRCg7KS4epFOjwBufmtCJV8abTkebL0Yva6zA?e=tRho45

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

APREHENSION Y ENTREGADEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00337-00

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MONICA MARIA FONSECA VIGOYA CC. 60.360.270

Se encuentra al despacho el presente trámite especial, con memoriales de cesión de crédito presentado por REFINANCIA S.A.S y solicitud de requerimiento presentada por el representante legal de la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo los documentos de cesión de crédito presentados por REFINANCIA S.A.S, advierte este despacho que, el trámite reconocimiento de estos dentro del presente tramite especial se torna improcedente, inclusive atendiendo a que trámite especial culmino con la orden de entrega proferida mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021, por lo que se dispone, **ABSTENERSE** de dar trámite a lo solicitado.

Ahora bien, frente al requerimiento allegado por el representante legal de la parte actora, referente a requerir al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Cúcuta, para que proceda con la entrega ordenada y la autorización al señor JOSE MAURICIO GURRERO DURAN identificado con C.C. 80720250 para recibir, por ser procedente, se dispone,

REQUERIR al parqueadero CAPTUCOL, para que informe al despacho respecto del trámite y cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 16 de junio de 2021 y a su vez, si aún no lo ha hecho, proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado, realizando la entrega del vehículo con PLACA: JHK001 al señor JOSE MAURICIO GURRERO DURAN identificado con C.C. 80720250, autorizado para recibir por el representante legal de la parte actora.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero CAPTUCOL, enviándole copia del presente auto y del auto de fecha 16 de junio de 2021 (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 540014003003-2022-00670-00

Cúcuta, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES NIT 890.501.357-3

DEMANDADOS: CLAUDIA MARIA RADA PABUENCE CC 60.355.686

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 392 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el art. 371 y 372 del C.G.P.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y escrito que descorre el traslado de la contestación de demanda y excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos enunciados por la demandada junto con el escrito de contestación de demanda.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, no es viable acceder, toda vez que la misma no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP, en tanto, no se enuncia en la proposición probatoria concretamente los hechos objeto de prueba.

efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 392 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00: A. M.),** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."***

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/17225059

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf

Igualmente a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgIyhABlXI5FhpLghbJvjFkB9frcZnS6VBVQ3GLNHO5yLg?e=Fi5YSt tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento la inscripción de la demanda ordenada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL SUMARIO – SIMULACION DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 540014003003-2022-00712-00

Cúcuta, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA CC18.386.857

DEMANDADOS: MICHAEL DARIO GARCIA ALBA CC. 88.252.749

MARGARITA ALBA QINTERO CC. 60.312.091

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 392 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el art. 371 y 372 del C.G.P.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y escrito que descorre el traslado de la contestación de demanda y excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionese el interrogatorio a los demandados: MICHAEL DARIO GARCIA ALBA y MARGARITA ALBA QUINTERO.

TESTIMONIAL:

Recepcionese testimonio a la señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VERGARA, por cumplir con las exigencias del artículo 212 del CGP, indicándose que el objeto de la prueba es para que deponga sobre los hechos de la demanda.

OFICIOS:

Solicítese al Juzgado segundo civil municipal de la ciudad, que envié con destino a este trámite copia digital del proceso ejecutivo radicado 2018-00868 adelantado por CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA, en contra de MICHAEL DARIO GARCIA ALBA CC.88.252.749. **COMUNIQUESE** enviando es proveído (Art. 111 del CGP).

Ofíciese a la DIAN, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación que se envíe, allegue al proceso copia de la declaración de renta de la demandada MARGARITA ALBA QUINTERO identificada con la CC. 60.312.091 correspondiente al año 2021, fecha en que se llevó a cabo la transacción. Por secretaría comuníquese.

En cuanto a la prueba pericial, no es viable acceder en virtud a lo normado en el artículo 227 del CGP, en consecuencia, de conformidad con la misma norma, se le concede el plazo hasta diez (10)

días antes de la fecha fijada para la audiencia, para que llegue el dictamen pericial que pretende hacer valer.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO

Recepcionese interrogatorio de parte al demandante CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA.

DE MICHAEL DARIO GARCIA ALBA

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por el demandado MICHAEL DARIO GARCIA ALBA junto con el escrito de contestación de demanda.

En cuanto a que se recepcione interrogatorio al apoderado judicial del demandante doctor SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ, no es procedente de conformidad con el inciso 3 del artículo 77 del CGP, por no ocupar el lugar de parte dentro del proceso.

DE MARGARITA ALBA QUINTERO

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la demandada MARGARITA ALBA QUINTERO junto con el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

TESTIMONIAL:

Recepcionese testimonio a los señores LUIS AURELIO ALVAREZ BUSTAMANTE, JUAN EMIRO AREVALO y KAREN JULIANA VILLAMIZAR ALBA

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 392 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00: A. M.),** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."***

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/17224359

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf

Igualmente a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/En1mw5_EG7dAuiJK_nZH6PYBFfNcdZ3wFdjOtVIZfdSWNA?e=lYcdFk tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento la inscripción de la demanda ordenada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.